

Instituto de la  
Defensa Pública Penal



# Teoría del Caso

*Administración*  
*Licda. Blanca Aída Stalling Dávila*  
*Directora General IDPP*





# LA TEORIA DEL CASO



## **PRESENTACIÓN**

Antes de proceder a prologar la Teoría del Caso, no podemos dejar de acreditar el origen, funcionamiento y los créditos del Instituto de la Defensa Pública Penal, que tiene como parte de sus objetivos, ofrecer la representación legal, de la más alta calidad, a las personas de bajos recursos económicos que son sindicadas de algún delito, o a las que se encuentran al borde de perder su libertad individual. El IDPP goza de excelente reputación en todo el país, gracias a la eficiencia de los servicios de defensa que provee por lo cual, sirve de modelo para otras instituciones de la defensa pública.

El IDPP es una Institución autónoma, sin fines lucrativos, que tiene por **mandato brindar el servicio público de defensa de derechos garantizados por la Constitución Política de la República, y se constituye en agente de cambio y garante del debido proceso en el ámbito de la justicia, y por lo tanto, vela por el respeto y el ejercicio de los derechos humanos y limita el poder punitivo del Estado.**

Dentro de las actividades que realiza el Abogado Defensor en su diario quehacer, se encuentra diseñar la forma de abordar la Defensa de su patrocinado, por lo que la División de Coordinaciones Técnico Profesionales, motivada en el hecho de elevar el acervo de conocimientos técnico penal de los profesionales de la Institución, presenta a los Abogados Defensores Públicos, el documento denominado **TEORIA DEL CASO**, el cual será de mucha utilidad

en el momento de diseñar la o las estrategias que asumirá en la defensa de una persona sindicada de un hecho delictivo en las distintas etapas del proceso.

Este documento es un aporte de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales, conciente de que el proceso penal acusatorio en nuestro país se ha constituido erróneamente en una herramienta idónea contra el abuso de poder; esto no solamente fue en el pasado, también ocurre en el presente. Seguimos viviendo en un estado policial, hay poco control de la actividad que realizan la fuerzas de seguridad; entre otros casos encontramos como evidencia que el proceso penal sigue siendo desnaturalizado para generar el abuso de poder, manifestándose, entre otras cosas, en la falta de fundamentación de las resoluciones judiciales, el uso indiscriminado de la prisión preventiva, el irrespeto a los plazos procesales, la utilización de la prueba ilegítima y las detenciones ilegales; todos ellos están estrechamente ligados con el ejercicio de la defensa técnica, puesto que corresponde al defensor, exigir que institutos jurídicos se apliquen en las condiciones y garantías previstas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Procesal Penal.

Recordemos que el ejercicio de la defensa Técnica necesariamente debe presentar tres características: ser oportuna, permanente y eficaz.

Al establecer el Servicio de Defensor Público, el Presidente Nixon declaró: *'La experiencia ha demostrado que una defensa pública profesional no sólo asegura los derechos de los acusados, sino que también acelera el proceso de justicia.'*

Otra característica importante de la defensa técnica es la eficacia, la cual se basa en el hecho de que el defensor comparece en el proceso para tutelar los intereses particulares del imputado y por ende, su presencia se debe traducir en un verdadero ejercicio de gestiones, intervenciones, alegatos, etc., que conlleven a la plena implementación de una estrategia de defensa.

En el presente documento, se propone un mínimo de lineamientos que pueden tomar en cuenta los Defensores Públicos para poder diseñar, en forma técnica, una o varias estrategias para la defensa de su patrocinado.

***Lic. Mario Leonardo Rustrían Diéguez***  
***Abogado Asesor***

***Lic. Guillermo Francisco Méndez Barillas***  
***Abogado Asesor***

***Licda. Aura Marina Quevedo Ruano***  
***Abogada Asesora***

***Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera***  
***Abogado Asesor***

***Lic. Fernando García Rubí***  
***Abogado Asesor***

***Lic. Mario Sanler Castillo***  
***Abogado y Coordinador de Apoyo Técnico***

***Licda. Mirna Elizabeth Caballeros Salguero de Cabrera***  
***Directora de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales***



## **LA TEORÍA DEL CASO**

En esta institución, es fundamental referirse a la Estrategia de Defensa. Sin embargo, se hace necesario que previo a comprender este último paso para diseñar una defensa técnica eficaz y eficiente, se aborde sucintamente la importancia de la **TEORIA DEL CASO** para establecer los fines y las necesidades de la sistematización de toda la información relativa a un proceso penal. Es importante resaltar que para que un buen diseño y la presentación de un caso tenga un éxito tribunalicio, independientemente de cuantas estrategias se hayan utilizado para tales fines, exista una buena argumentación jurídica.

Esta teoría, de suma importancia, es la herramienta básica para que el caso tenga el impacto necesario, ya que debe existir un pensamiento lógico jurídico en el momento de argumentar oralmente en la diversas audiencias para obtener de ellas el mayor beneficio, según sean las pretensiones procesales predeterminadas, y sin lugar a dudas, en la más importante de estas audiencias, que es la señalada para el Debate Oral y Público. Para ello, es necesario saber trasladar nuestras ideas a la judicatura para alcanzar por medio de ellas, el éxito jurídico.



Es importante aclarar que cada Abogado Defensor, de alguna u otra forma, organiza su trabajo y al hacerlo, plantea una teoría. Dirige una serie de acciones que se conocen como estrategias y concluye con una argumentación jurídica, que tendrá como propósito, trasladar todas esas ideas planificadas de lo que se cree que sucedió en un determinado caso para persuadir y convencer a los jueces que conocen de dicho proceso, haciendo valer la defensa técnica que le ha sido asignada y manifestando así, oralmente, las pretensiones que tienden a refutar la tesis acusatoria del fiscal.

Lo básico es, entonces que la teoría del caso, sea congruente con nuestra argumentación lógico - jurídica. En efecto, una no puede ir dissociada de la otra; la ausencia de ello evidenciaría desconocimiento o poco interés en el caso.

Como Teoría del Caso indicaremos que, partiendo de la fundamentación fáctica, se comprende como aquel ejercicio intelectual consistente en planificar, desarrollar y ejecutar, coherentemente, una serie de pasos o acciones que denominamos “estrategias”, con el fin contraatacar la tesis oficial o acusatoria del Ministerio Público. Esta sistematización, si bien es cierto que se maximiza en la presentación de la acusación y en la audiencia del debate oral y público, tiene de igual manera, importancia desde el acto inicial del

conocimiento del caso, que en la mayoría de las veces, parte de la prevención policial y desde allí busca diseñar una ruta que oriente el ejercicio de la defensa técnica que se origina en el acto procesal de la declaración del imputado, abordando con interés todos los actos probatorios desarrollados en la etapa preparatoria del procedimiento penal común, el control sobre la ofrecimiento de prueba, el control sobre las resoluciones judiciales que se dictan por los jueces de la causa, así como el control de plazos. En resumen, ***la Teoría del Caso se constituye en ese ejercicio intelectual y de abstracción que busca con esfuerzo y máximo provecho, la concatenación entre la fundamentación fáctica, probatoria y jurídica en la búsqueda constante de esa reconstrucción histórica adscrita a un proceso penal.***

Desde esa perspectiva, la Teoría del Caso es una metodología que tiene por objeto sistematizar la información contenida en una causa penal y no debe ser tomada como una receta rigurosa o inflexible; más bien, constituye un mínimo número de pasos llamados a ser superados por la vocación, el interés y la creatividad del Defensor Público al ejercer la defensa técnica de manera eficaz y eficiente. Su importancia estriba en su aplicación en todas las etapas del proceso penal siempre con vista a la posibilidad del debate oral y público.

Para los autores del texto. *La Litigación Penal en Juicios Orales*, de Andrés Baytelman y Mauricio Duce J., citados por Carlos Felipe Sánchez Lugo, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia, en el módulo denominado “La Teoría del Caso”, afirma que: ***”La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino vincula tanto de la evidencia como es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada, la teoría de un caso es un producto del trabajo del abogado. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás”.***

Lo importante de esta nota estriba en señalar que ese todo coherente dentro de un proceso penal, no es más que una historia, pero que a diferencia de muchas otras, debe ser aproximadamente creíble a través de una serie de hechos penalmente relevantes soportados sobre la base de una actividad probatoria oportuna, pertinente y legalmente diligenciada. Todo ello al final, sistemáticamente presentado, se reviste de argumentos lógico jurídicos para presentar, en el ámbito judicial, hechos que revisten una verdad histórica, jurídica y procesal.

Sin lugar a dudas en el debate oral y público se concreta en su máxima expresión, toda esa sistematización de la información suscrita a un proceso, esa construcción que se inició con los actos introductorios que motivaron el posterior ligamiento y la permanencia física del imputado en el juicio penal, que obliga al Defensor Público a realizar un riguroso examen de los hechos adscritos a la acusación fiscal, y con igual cuidado, se ve obligado a revisar la actividad probatoria que fundamenta los hechos. En tal virtud, el Manual de Técnicas para el Debate, producido bajo el auspicio del Proyecto CREA/USAID, con la participación de las Instituciones del Sector de la Justicia Penal, las Facultades de Derecho de la USAC y Rafael Landivar respectivamente, y del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, considera que: **“El concepto de la teoría del caso es más amplio que el marco lógico que ofrece la doctrina de la teoría del delito.**

- **Organizar el pensamiento y unir el interrogatorio y los argumentos.**
- **Planificar y desarrollar las declaraciones y los interrogatorios directos.**
- **Visualizar y ejecutar los conainterrogatorios.**
- **Estructurar y dar forma coherente a la discusión final.**

***Para formular la teoría del caso es indispensable conocer el hecho para determinar la investigación de la dirección y la formulación de la acusación. Es el vehículo ideal para planificar y ejecutar la práctica de la prueba a tener un concepto claro de la relevancia de cada pieza dentro del esquema, determinar la forma en que se efectuará el interrogatorio, así como el lugar que dentro del engranaje ocupa cada prueba y la forma en que se demuestran los hechos argumentados en la teoría o tesis formulada”.***

Planificar un proceso penal con el propósito de sistematizar la información en un hecho con características de ilícito penal, en principio, no es una tarea sencilla, pues requiere atención y tiempo, para que posteriormente, de conformidad con la Teoría de la Argumentación, se comunique o se transmita a los jueces, nuestras ideas jurídicamente estructuradas para hacer valer nuestras pretensiones procesales en favor de quienes acuden al sistema de defensa pública penal.

Desde la experiencia del ejercicio de la Defensa Pública, así como desde la realidad de las transformaciones del proceso penal en Guatemala y en Latinoamérica, la investigación ya no es un asunto exclusivo de la Fiscalía, pues esta institución

ha evidenciado en el transcurso del tiempo, deficiencias en dicho tema. Se ha convertido entonces, en una exigencia para el defensor en su afán por garantizar una defensa penal técnica y objetiva, realizar investigaciones sobre los casos que le son asignados, para llegar en muchos de ellos, a descifrar esa verdad histórica más allá de lo que pudiera haber investigado el fiscal del caso.

El Código Procesal Penal establece en la objetividad y en la libertad de prueba, el derecho que tienen las partes para poder aportar prueba. En efecto, la investigación penal no es exclusiva del juez o del fiscal. **Lo que sí es exclusivo para la Fiscalía, por monopolio legal, es el ejercicio de la acción penal.** Esta separación es importante aclararla para evitar confusiones conceptuales, ya que en un sistema adversarial, la investigación es ilimitada para las partes, siempre y cuando se observen las reglas diseñadas en el proceso penal para garantizar los derechos fundamentales y los principios procesales.

El artículo 181 del Código Procesal Penal es claro al indicar que el deber de procurar la averiguación de la verdad le corresponde al Ministerio Público. Este artículo que aún arrastra el pensamiento inquisitivo del anterior sistema procesal penal al establecer que esa facultad es también de los jueces, **no limita al acusado y a su defensor para investigar y aportar prueba.** Lo que no se está expresamente

prohibido, esta legalmente permitido, respaldado sobre las reglas de interpretación de las normas penal procesales contenidas en el artículo 14 del Código Procesal Penal, concluyendo, que sí se puede investigar y aportar prueba, toda vez no sea ilegal y medie orden de Juez contralor cuando el diligenciamiento así lo requiera. El artículo citado indica en su último párrafo que los tribunales podrán incorporar de oficio prueba no ofrecida por las partes, y al indicar “partes”, por antonomasia, también se refiere al acusado y a su defensor.

Ello es congruente con lo que indica el artículo 347 de la misma normativa procesal al indicar que las partes pueden en un plazo de ocho días, entregar al tribunal la lista de peritos, testigos, documentos y otros medios de prueba con el propósito de ser examinados por dicho tribunal y que tengan como ulterior propósito, demostrar o no la existencia del hecho y especialmente la participación del acusado. Por lógica, toda prueba ofrecida en dicha etapa procesal (juicio), fue motivada o diligenciada en la etapa preparatoria del proceso penal común y según el caso, autorizada o no por juez contralor. No hay que confundir el deber de procurar la investigación penal, por parte del ente oficial de persecución penal, con el propósito de demostrar un hecho con características de ilícito penal y desvirtuar o destruir el estado de inocencia del sindicado, con la facultad y libertad procesal que tiene un defensor y su defendido de investigar y diligenciar la prueba.

La libertad de prueba es un principio procesal garantizado en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Desde la anterior perspectiva se puede indicar y establecer, apoyado en el valioso aporte del Dr. Eugenio Zafaroni, citado por Jorge Eduardo Vázquez Rossi en el texto LA DEFENSA PENAL, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la importancia de la Teoría del Caso?**

- ✓ “Dirige la investigación sobre la base de los hechos”: El marco de desarrollo de toda la construcción teórico – histórica sobre la que descansa una defensa penal planificada estriba sobre la base fáctica. Sin lugar a dudas la fundamentación de los hechos se constituye en aquel mapa, en la hoja de ruta en donde el defensor plasma la idea de lo que cree que sucedió, como sucedió, cuando sucedió y porque sucedió. Es la historia oficializada que será sometida a un futuro inmediato al contradictorio, cuando el Fiscal, de igual manera, en su propia investigación construya su hipótesis acusatoria, sustentada sobre la actividad probatoria.



- ✓ *Planifica, desarrolla, ordena y evalúa la actividad probatoria en la fase preparatoria para la sustentación fáctica del caso:* Un Defensor Público debidamente organizado en sus procesos no puede obviar esta etapa del proceso. En efecto, los medios de investigación pericial, testimonial y documental deben ser controlados, según sea el caso, por el defensor en su petición o solicitud, autorización, diligenciamiento y ofrecimiento, tanto en relación al objeto del juicio como en su legalidad. Este control le permite al defensor establecer cuáles son las falencias de la relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos de la acusación penal frente a la actividad probatoria y establecer con ello que hecho o hechos son los que están congruentemente demostrados en esa historia oficial. Este extremo solo es posible en la medida en que el defensor es minucioso y constante en sus visitas o intervenciones en la agencia Fiscal o en el Juzgado independientemente de la actividad investigativa y probatoria que él pueda aportar.”

**En resumen, la importancia de la Teoría del Caso estriba en:**

- Dirigir la investigación sobre la base de los hechos;
- Planificar, desarrollar, ordenar y evaluar la actividad probatoria para la sustentación fáctica del caso;
- Focalizar los argumentos jurídicos del caso en la audiencia para el análisis de la acusación, en la audiencia de ofrecimiento de prueba o en el debate oral y público;
- Examinar de manera general la legalidad de las actuaciones;
- Exponer sucintamente los hechos de la causa;
- Determinar la necesidad de interponer incidentes en la fase inicial del juicio;
- Planear, de conformidad con la estrategia en el debate, los interrogatorios y los contra interrogatorios;
- Analizar y valorar las constancias probatorias;
- La determinación de ofrecer nuevos medios de prueba y cómo incorporarlos;
- La lógica de las conclusiones y las réplicas, que implica; **a)** Argumentar conclusiones claras

sobre lo probado y no probado con relación a los hechos de la causa; **b)** La subsunción de los hechos a la fundamentación jurídica; **c)** La articulación de los hechos con relación a las leyes aplicables; **d)** Conclusiones finales sobre los hechos con relación al derecho.

Para establecer e impactar con la Teoría del Caso, importante es recordar que ello conlleva un encuadre jurídico del caso en donde su planeación amerita de igual manera la definición de una técnica para efficientar el ejercicio de la defensa en el proceso penal, que lleva por lógica, la estructura de dicho proceso. Este encuadre jurídico del caso implica como mínimo:

- La delimitación técnica de la información policial;
- La declaración del imputado;
- El auto de procesamiento;
- El auto que impone la medida de coerción;
- El escrito de acusación fiscal;
- El auto de apertura a juicio;
- El ofrecimiento de prueba para el juicio por parte del Ministerio Público;
- El auto que admite o rechaza la prueba.

La importancia de la Teoría del Caso como método de organización de toda la información del proceso y la delimitación de su información técnica permitirá al defensor concretizar:

- El análisis de la información frente a la diversidad para reducir sus diferencias
- Elaborar una teoría de defensa (construcción de la estrategia)
- Plantear una hipótesis
- Concluir en un proceso de verificación (inferencia)

Todo lo anterior tiene estrecha relación con los pasos analíticos que ofrece metodológicamente la Teoría del Delito y de ella la importancia de la Teoría de la Acción, que tal como lo indica Francisco Muñoz Conde en su texto “DERECHO PENAL, PARTE GENERAL”, en el capítulo XII referente a la Teoría de la Acción (El comportamiento Humano como base de la Teoría del Delito), la misma radica en que: **...” Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico – penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito ”** ... permitiendo que toda la información planificada y sistematizada dentro de la Teoría del caso se complemente

con la parte o contenido general del derecho penal, integrando jurídicamente para el efecto, la parte general y especial del Código Penal, así como la interacción entre las normas penales sustantivas con las normas procesales, observando como mínimo para ello lo siguiente:

- Análisis de la conducción o acción;
- Consideración de la tipicidad de la conducta;
- La antijuricidad (ausencia o presencia de posibles causas de justificación);
- Cuestiones relativas a la imputabilidad o aspectos subjetivos;
- Culpabilidad;
- Unidad o pluralidad de la atribución delictiva;
- Las cuestiones de autoría y participación.

Para que la Teoría del Caso llegue a su punto focal o cumpla con los fines trazados por el Defensor Público, es importante diseñar una serie de acciones interlocutorias que tienen como propósito el desarrollo y el cumplimiento de las metas a alcanzar dentro de un caso penal, considerado que la estrategia es **“un proceso a través del cual el estratega se abstrae del pasado para situarse mentalmente en un estado futuro deseado y desde esa posición tomar todas las decisiones necesarias en el presente para alcanzar dicho estado.”**; **“plan puramente racional y formal que se**

**define hacia el futuro con total prescindencia del pasado”.**

Si bien este aporte es de índole administrativo y utilizado con rigor en las ciencias económicas, en su génesis, su supletoriedad e incorporación en la Teoría del Caso es básica, ello refleja simple y sencillamente que el Defensor Público conoce y maneja el caso que se le asigna y sabe a donde quiere llegar.

De esa cuenta, junto a las capacidades y habilidades técnico - jurídicas del Abogado Defensor Público, debe poseer un perfil mínimo agregado a su experiencia laboral que lo evidencia como estrategia siendo este perfil el siguiente:

- **Planificador;**
- **Visionario;**
- **Dedicado;**
- **Experto;**
- **Integrador;**
- **Equilibrado;**
- **Conocedor del entorno;**
- **Pensamiento ágil y claro.**

Este valor agregado en cada Defensor Público le permitirá desarrollar, junto con la gama de conocimientos jurídicos propios de su carrera profesional, defensas técnicas

de defensor altamente eficaz y eficiente en todo su actuar, que se aparejan a su vocación y perfil de funcionario vanguardista dentro del sector de justicia penal. Para ello es básico anotar las armas del estratega:

- **Pensamiento táctico;**
- **Consistencia;**
- **Coherencia;**
- **Asesoramiento pertinente;**
- **Idear un método;**
- **Realizar un minucioso análisis;**
- **Tomar decisiones.**

En resumen, la estrategia no es más que una serie de pasos previamente diseñados que tienen como ulterior propósito cumplir con la planificación elaborada con antelación dentro de la Teoría del Caso que busca maximizar las pretensiones procesales del Defensor Público dentro del transcurso del proceso penal para obtener con ello el mayor beneficio en favor del procesado.

La propuesta consiste en que, al socializar la presente guía, se elabore en cada una de las sedes del IDPP, bajo una construcción colectiva, junto con el coordinador de cada una de ellas y con el acompañamiento de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales, un modelo de Teoría del Caso, para que sea aplicado en los procesos asignados a

cada uno de los defensores, previo a un proceso de convalidación por parte del equipo de Abogados Asesores de la DCTP.

### **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- LA DEFENSA PENAL. Tercera Edición Actualizada. Jorge Eduardo Vázquez Rossi. (Citando a Eugenio Zafaroni)
- LA TEORIA DEL CASO. Carlos Felipe Sánchez Lugo.
- DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Francisco Muñoz Conde.
- MANUAL DE TÉCNICAS PARA EL DEBATE. Proyecto CREA/USAID.
- BASES PARA LA FORMULACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA. Documento elaborado por Carlos Aguilar. Consultor – Asesor del IDPP.







Impreso con fondos  
UNION EUROPEA



Instituto de la Defensa Pública Penal  
7Av. 10 - 35 zona 1  
Tel.: 22 77 72 00  
[www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt)

***Documento Elaborado por***

Lic. Guillermo Francisco Méndez Barillas

Lic. Mario Leonardo Rustrían Dieguez

Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera

Licda. Aura Marina Quevedo Ruano

Lic. Fernando García Rubí

Lic. Mario Sanler Castillo

Licda. Mirna Elizabeth Caballeros Salguero

***Directora de la División de Coordinaciones***

***Técnico Profesionales***